✠

EL Doctor Don Joseph Fernandez de Jubera, Inquisidor Fiscal del Tribunal de Murcia, dize: Ha llegado à su noticia, que el Memorial que presentò al Rey nuestro señor el Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, se ha remitido al Consejo con otro, que diò el Suplicante: y no conteniendo este respuesta especifica à los motivos que en el suyo propone el Cabildo; se halla necessitado à poner en la alta comprehension de V. S. los justificados, que le assisten, para que se dessestime el intento del Cabildo, y cessen las vexaciones, que el Suplicante padece.

El Cabildo introduce su Memorial con el Estatuto de Pureza de la Santa Iglesia de Toledo, y su observancia, para con todos los Provistos: en cuyo principio, ni se pone controversia, ni el Suplicante dexò de querer cumplirlo estrechissimamente: pues diò Genealogia hasta quintos Abuelos, porque bien satisfecho de la calidad, y pureza de sus Ascendientes; quiso constituirse en este riguroso examen.

En ninguno de los quartos hallò el Cabildo reparo, y solo ha explicado duda en la pureza de Isabel de Torres, quinta Abuela del Suplicante; limitandose à esta la dificultad que pone, assi en los escritos presentados en Roma, como en el Memorial dado à su Mag. pues en el fol. 3. dize: *Que falta mucho que probar para cumplir con el Estatuto, y que se necessitan algunas diligencias, como son, la Fè del Bautismo de Isabel de Torres, que no se sabe donde naciò, si solo, que viviò siempre, y muriò en Siguença: y que aunque se quiere dezir, fue del Lugar de Aguaviva, no tiene, ni aun verisimilitud de probança, ni instrumento legitimo, mas*

que vn papel ſupueſto, y preſentado por la miſma parte, à que ſe refieren algunos teſtigos.

No ſe creyera, que los Defenſores del Cabildo hizieſſen afirmacion tan eſtraña de la verdad; porque Iſabel de Torres, fue muger de Alonſo de Molina, Regidor de Siguença, cuyo Oficio exercia en el año de 1516. como conſta de diferentes Acuerdos Capitulares del Ayuntamiento, de que ſe ha ſacado teſtimonio en eſtas Informaciones por el Notario Informante.

Eſta Iſabel de Torres, y Alonſo de Molina ſu Marido, otorgaron juntos ſu Teſtamento en ſeis de Octubre del año de 1541. en que entre otros hijos declararon à Ana de Molina quarta Abuela del Suplicante, que casò con Alonſo Fernandez, Familiar del Santo Oficio de la Inquiſicion de Cuenca.

La dicha Iſabel de Torres ſe mandò enterrar en la Igleſia Cathedral de Siguença, en la Clauſtra de ella, como con efecto ſe executò en ſeis de Diziembre del miſmo año de 1541. y en ſu Sepulcro ay vna Loſa con ſus Armas, que ſon dos Caſtillos con ſus Torres, por la parte ſuperior, è inferior, y en medio eſtàn las Armas de la Santa Igleſia de Siguença, y vn Rotulo, ò inſcripcion, que dize: *Aqui yaze la honrada ſeñora Iſabel de Torres (que Dios aya) Muger que fue de Alonſo de Molina: falleciò* Domingo *à ſeis dias del mes de Diziembre. de* 1541. *Requieſcat in pace.*

Alonſo de Molina ſu Marido, otorgò otro Teſtamento en onze de Abril de 1544. y entre otras coſas ſe mandò enterrar en la miſma Igleſia Cathedral, junto à ſu Muger: como ſe executò, y en ſu Sepulcro ay vna Loſa con ſus Armas, y vna inſcripcion, que dize: *Aqui eſtà ſepultado el honrado ſeñor Alonſo de Molina (que aya Gloria) falleciò Viernes Santo à onze de Abril del año de* 1544. *Requieſcat in pace.*

El primer Teſtamento ſe otorgò ante Juan de Valen-

lencia; y el ſegundo ante Domingo de Villaverde, cuyos Teſtamentos ſe copiaron en eſtas Informaciones, y legalizaron, y comprobaron por el Notario Informante.

Alonſo de Torres, hermano de Iſabel de Torres, vezino, y natural de Aguaviva, otorgò ſu Teſtamento en dicho Lugar de Aguaviva en 18. de Agoſto del año de 1553. ante Juan de Peñaranda, que tambien eſtà compulſado, y legalizado por el Notario Informante; y entre otras Clauſulas, dize: *Declaro, que yo fuì Curador de mi Sobrina Ana de Molina, para la particion de ſu legitima, en que me ocupè mucho tiempo, y gaſtè muchas cantidades, de que dì quenta à ſu Marido.*

Y en otra dize: *Item, dexo vna Novena de Miſſas por mis Padres, y otra por Iſabel de Torres mi hermana, que falleciò en Siguenza.*

De eſte Teſtamento ſe tomò la razon en los Libros de la Parroquia de Aguaviva, y conſta, que ſe enterrò en aquel Lugar el dicho Alonſo de Torres en 20. de Agoſto del año de 1553. y de las dos Novenas de Miſſas por ſus Padres, y la dicha Iſabel de Torres ſu hermana, de que ſe ſacò teſtimonio por el Notario Informante.

En el Teſtamento que otorgò Juan de Gonzalo, vezino de Aguaviva, en el miſmo Lugar en 17. de Abril de 1544. ante el miſmo Juan de Peñaranda, de que tambien ſe ſacò teſtimonio para eſtas Pruebas; ay vna Clauſula, que dize: *Declaro eſtoy debiendo à Alonſo de Molina, vezino que fue de Siguenza ſeis fanegas de Trigo, porque la cebada la tengo pagada à Alonſo de Torres ſu Cuñado.*

Por muerte de Alonſo de Molina ſe hizieron particiones entre ſus hijos, y los de Iſabel de Torres, y los de Ana Creſpo, ſu primera Muger, en el año de

1544.

1544. ante Domingo de Villaverde, en que consta, que fue vno de los herederos Ana de Molina, y que en nombre de esta, y por su Persona intervino, como su Curador Alonso de Torres su Tio, y se sacò testimonio de esto por el Notario Informante, que dize concuerda con la particion original.

En la escritura de capitulaciones matrimoniales, que se otorgò para el casamiento de la dicha Ana de Molina, con Alonso Fernandez en nueve de Enero del año de 1546. ante el Escrivano Villaverde, de que tambien se sacò testimonio legalizado para estas Pruebas; se dize repetidamente, que la dicha Ana de Molina fue Hija de Alonso de Molina, y de Isabel de Torres.

Esta Ana de Molina otorgò su Testantemento en 29, de Noviembre del año de 1557. ante Gregorio de Mendieta, tambien compulsado, y legalizado en estas Pruebas: y entre otras clausulas dispone: *Se la entierre en la Claustra de la Santa Iglesia de Siguenza, en la Sepultura de Isabel de Torres su Madre.* Y en otra clausula, dize: *Mando se digan 20. Missas por el Anima de Alonso de Torres mi Tio.*

En el Testamento, que otorgò Simon Fernandez, Canonigo de Siguenza, Viznieto de dicha Isabel de Torres en 19. de Febrero del año de 1647. que tambien està compulsado, y legalizado en estas Pruebas; dispuso entre otras clausulas: *Se fundasse vna Missa perpetua en el Lugar de Aguaviva por el Anima de Isabel de Torres su Bisabuela.*

Y en su cumplimiento se diò despacho por el Provisor de Siguenza, para que el Cura, y Mayordomo de Fabrica de la Iglesia de Aguaviva, recibiessen el Capital de dicha Memoria, y con efecto se recibieron 140. Reales de Vellon por la Dotacion de la Missa, de que ay recibo firmado por el Bachiller Juan Perez de Escobar, Cura de aquella Parroquia, y de Juan de Ruxilla,

Ma-

Mayordomo de Fabrica:y dà fee Andrès Cacho,Notario de la Audiencia Epiſcopal de haver quedado en el Libro de Memorias de dicha Igleſia,vn tanto del mandamiento del Proviſor, y de ſu cumplimiento en cinco de Noviembre del año de 1649. de que tambien ay teſtimonio en eſtas Pruebas.

Razon ſerà preguntar à los Defenſores del Cabildo: qual ſerà ſolo el Papel ſupueſto, y preſentado por la miſma parte para juſtificar la naturaleza de Iſabel de Torres en Aguaviva? Porque ninguno de eſtos preſentò la parte, ni por el Cabildo ſe ha dicho en Roma en ſus alegatos, ni vna ſola palabra contra los referidos de vicio,ò ſoſpecha de falſedad. Y tambien ſe pregunta, ſi tantos inſtrumentos autenticos no haràn, ni aun veroſimilitud de probanza?

Hechan menos la fee de Bautiſmo de Iſabel de Torres, como dando à entender, que ſin ella no ſe puede probar ſu naturaleza en Aguaviva: Siendo aſsi, que conſta en las Informaciones, que no ay Libros de Bautiſmo de aquel tiempo: Y eſto es coſa muy natural;porque prudentemente haviendo muerto en el año de 1541.naceria por los años de 1480. Y no ſera facil perſuadir, que aun en Ciudades de mejores Archivos,que Aguaviva ſe hallen fees de Bautiſmo de aquel tiempo, eſpecialmente ſi ſe atiende, à que en eſto havia vn gran deſcuido, y por eſſo en el Santo Concilio Tridentino, que ſe publicò en el año de 1564.ſe determinò,y mandò à los Curas, que tuvieſſen Libro, en que ſentaſſen los nombres de los Bautizados, y ſus Padres.

Dize el Cabildo,*que falta reconocer las Pruebas de los Colegios, en cuya virtud fueron excluidos el Doctor Don Joſeph Fernandez de Jubera, Canonigo Doctoral de Cuenca, Tio del Suplicante, y Antonio Jamon Viznieto; ò Reviznieto de dicha Iſabel de Torres, donde ſe hallàra preciſamente ſu naturaleza, y ſe diſtinguiera, ſi*

era de los Torres de Siguença, ù de los de Aguaviva, como supone.

A que se reponde: Lo primero, que este assumpto es impracticable, y no se le esconde al Cabildo. Lo segundo, que si el reconocimiento de dichas Informaciones, es solo para saber la naturaleza de Isabel de Torres; no parece le puede quedar este escrupulo al Cabildo, à vista de los Instrumentos que quedan referidos.

Y si es para saber, porque no fue admitido el Doctoral de Cuenca al Colegio; bien consta al Cabildo, que està plenissimamente probado en las Informaciones, que ha hecho su Comissario Informante, que consistiò en el odio, y enemistad que tenian dos Familias de Siguença, con la del Doctoral, por no haver consentido este, ni sus Parientes, en el casamiento que solicitaron dichas dos Familias se hiziesse por vno de ellas, con Doña Ana Fernandez, prima hermana del Doctoral. Y que sin embargo de no haver entrado en el Colegio, no por esto decayò esta Familia de su grande, y primera estimacion en aquella Ciudad, en que siempre se ha mantenido, como contextan mas de 27. testigos en este punto, y entre ellos algunos Colegiales Mayores de Santa Cruz, y San Ildephonso: y que dos de los principales enemigos que depusieron contra el Doctoral, se retractaron pidiendo vno de ellos eficazmente al Colegial Informante de Santa Cruz, que bolviesse à hazer las Informaciones, porque èl havia estado engañado, y havia visto instrumentos por donde claramente se probaba la pureza de sangre del Doctoral, y no tocarle infeccion: y que esto le pidiò al dicho Colegial Informante eficazmente por vna carta, que le escriviò en tres de Junio del año de 1678. que encaminò por mano de vn Confidente suyo, à quien abriò su conciencia, y este se quedò con copia de dicha carta, que

es

es el teſtigo quinto examinado en eſtas Pruebas, y entregò dicha copia de carta al Canonigo Informante, que eſtà con eſtos Autos.

Que otro, y el principal de los enemigos, y Tio del Nobio, à quien ſe diò repulſa eſtando para morir, hizo llamar à vn Tio del Doctoral de Cuenca, y le pidiò perdon del agravio que le havia hecho, y reconviniendole, con que ſiendo ofendida toda la Familia, no cumplia con eſto, y era preciſo hazer algun inſtrumento de ſatisfaccion, y reſtitucion, ſe ſuſpendiò el enfermo, y quedò muerto.

Y conſtando todo eſto, y otras comprobaciones ſemejantes en eſtas Informaciones. Ocioſo ſerà, que el Cabildo quiera vèr las Informaciones de Santa Cruz.

Y con mayor razon, quando alli no ſe juſtificò la Aſcendiencia del Doctoral; pues con aquella mala voz que difundieron ſus enemigos, ſe ſuſpendiò el Colegio en hazer otras diligencias; y por eſſo dize vn ſeñor Miniſtro Colegial de Santa Cruz, examinado en eſtas Pruebas: que ſi lo Torres era de Aguaviva, era ſegura la calidad; y ſi era de Siguença, no.

Pero como no ſe ha de juzgar ahora por preſumpciones, ſino es por lo que dàn de si las Informaciones, è Inſtrumentos; yà ſe deſcubre, que el mendigar noticias contrarias à lo juſtificado, es ageno de la Juſticia, y equidad.

En lo que mira, à que Antonio Jamon perdiò vn Colegiò, ſe ignora; y tambien ſi preſentò Genealogia, ò ſe le hizieron Informaciones. Por eſtas Pruebas, no conſta tal coſa, ni ay teſtigo alguno, que diga ſe le deſpacharon Informantes. Con que ſiempre ſeria inutil la diligencia para el intento del Cabildo.

Dize el Cabildo, *que falta el compulſar las Genealogias, que dieron en la Santa Igleſia de Siguença, Si-*

mon

mon Fernandez: y en la misma Iglesia, y en la de Osma Alonso Fernandez, Racionero, Organista de ellas.

El Simon Fernandez fue Canonigo de la Santa Iglesia de Siguença, y este fue Viznieto de Isabel de Torres; pues queda referido su Testamento del año de 1647. en que dexò vna Missa perpetua en el Lugar de Aguaviva, por el Anima de Isabel de Torres, su Visabuela, con que yà tiene el Cabildo en si su Genealogia, para lo que intenta.

Lo mismo se responde, sobre la de Alonso Fernandez, Racionero de Osma, y Siguença: Y siendo ambas Iglesias de Estatuto; sin duda, que no se ofreceria dificultad en la legitima prueba, y limpieza de sus Ascendientes.

Dize el Cabildo, *que falta examinar al señor Obispo de Cuenca; pues se hallava en el Colegio al tiempo que perdiò el Doctoral Jubera, y que declare, si su Carta presentada en los Autos saliò de su mano con la enmienda que tiene, que varia la substancia.*

El señor Obispo, y el Doctoral eran Amigos, y Paìsanos; y lo que se tiene entendido es, que el Doctoral solicitaba segundos Informantes, y que el señor Obispo protexiesse este intento con el motivo, de que avrian llegado al Colegio Cartas retractorias de sus enemigos.

Con que en la Carta respuesta del señor Obispo, no se encuentra cosa de substancia, ni en consequencia, enmienda que pueda variarla.

Dize el Cabildo, *que faltan otras muchas cosas, que resultan del processo, que aunque no hizieran probança evidente, por lo menos haze muy sospechosa la contrria.*

A esto no se puede satisfacer: porque esta generalidad, de que faltan otras muchas cosas, se queda en idea.

Ultimamente dize en este punto, *que como quiera,*

ra, ſiempre era neceſſario concluir por el Cabildo, ò ſu Comiſſario eſtas diligencias, que eſtaban pendientes en el modo poſsible; y deſpues juzgar como le toca por el Eſtatuto, ſi havia ſatisfecho à èl, ò no.

El Comiſſario Informante diò por concluidas las diligencias, y cerrò el proceſſo, y le entregò al Cabildo; con que en ſu juicio, no le quedò que hazer: y en tanto grado, que haviendo el Cabildo determinado, no eſtàr acabadas las Informaciones; pidiò en el miſmo Cabildo, que no ſe le cometieſſen à èl las diligencias que el Cabildo juzgaſſe faltar.

El que el Cabildo debe juzgar de las Pruebas, no ſe duda; y yà juzgò: El querer juzgar de nuevo es, refricar lo que yà eſtà deſpreciado.

Las diligencias que en el modo poſsible havian de concluir; ſiempre ſeràn nuevas en el concepto de ſus Defenſores; porque es digno de poner en la conſideracion del Conſejo; que haviendoſe determinado por mayor numero de Votos, no eſtàr acabadas las Informaciones, y que faltaban diligencias; ſe propuſo por algunos de los vocales, *ſe explicaſſe, què diligencias faltaban que hazer, para que ſe hizieſſen.* Y el Cabildo reſolviò: *Que ſi la parte lo pidieſſe, entonces ſe diſcurriria, què diligencias faltaban, y como ſe havian de hazer*: eſta es la ſentencia que diò el Cabildo.

Paſſa à cenſurar la Deciſsion de la Sacra Rota, de acelerada, y con menos atenta reflexion al Eſtatuto, y probança: Y callando el ſubſtancial fundamento, que aquel Sagrado Tribunal, tuvo para la determinacion; ſe divierten los Defenſores del Cabildo en querer dar ſolucion à otros, que por aumento de razon, y comprobacion, expone la Deciſsion.

El ſubſtancial fundamento de la Deciſsion ſe lee deſde el §. Aſſumpto: *Es ſentar, que hecho el examen de las Informaciones por los ſeñores Juezes; eſtuvo tan*

le-

lexos de constar de alguna macula de impureza en el Suplicante, que antes bien, consta de ellas, evidentemente su pureza. Y prosigue hasta el fin la Decision explicando todos los fundamentos de Hecho, y de Derecho.

El dezia, *que fue accelerada, y que no huvo tiempo para comprehender el negocio, y la justicia de èl*, tiene vn claro convencimiento con el hecho, y con la misma satisfaccion que dà la Decision. Con el Hecho; porque en el dia 27. de Mayo, quedò concordado el Dubio; que se havia de determinar, *videlicèt, an literæ Apostolicæ sint exequendæ?* Y en el dia primero de Julio se diò la Decision, y el Canonigo Doctoral de Toledo tuvo vn mes de tiempo, desde que llegò à aquella Corte para informar à los Señores de la Rota de la pretension, y fundamentos del Cabildo; y no se puede creer fuesse omisso en esto, quando el Cabildo le eligiò para este negocio de tanto empeño, como acreditan los oficios, y diligencias, que ahora à hecho; demàs de ser tan gran Jurista, y tan amante de su Communidad: con que concurre la grande instruccion de los Abogados del Cabildo en Roma, y de sus Agentes, y la eficàz defensa que tuvieron, teniendo antes por su Agente especial à vn Canonigo de Badajoz.

Y no se compadeze el haverse expedido la Decision *con menos reflexion*, quando de ella misma consta se tuvo presente todo lo que resulta de las Probanzas.

Pero el Cabildo se detiene en replicarla, con dezir; *que se fundò en que el Estatuto se cumple con la presumpcion de ser cada vno limpio, y Christiano viejo, mientras no constasse lo contrario por concluyente Probanza, que toca hazer al Cabildo, y no al Pretendiente: y esta no le havia en el processo; y que tambien ay algunos Actos positivos de Pruebas por el Tribunal de la Santa Inquisicion.*

Esto

Esto dize el Cabildo fue el fundamento de la Decission: Y desde el §. *Es cierto el principio*, dize, *que se debe probar, que cada vno es limpio, y Christiano viejo, porque es calidad prevenida por el Estatuto.*

A todo esto se responde; que en buena rectorica al principio se ponen los fundamentos de controversia, para ir ascendiendo à los mas solidos, y sin replica: y assi lo hizo la Rota.

La question, è inteligencia del Estatuto de Toledo, de que como el Provisto Apostolico, ù Ordinario tiene adquirido *jus in re*, por la provision de la Prevenda, es necessario, que para excluirle el Cabildo, le ponga, *per modum obiecti*, la excepcion de impureza, y que le toque probarla; porque en esta excepcion es actor: la tiene presente el Consejo, y se pusieron las Autoridades, y Decissiones por el Suplicante, en el Papel que diò, quando se tratò el punto de retencion, y fuerça; y esta es la mas recibida, de que habla la Rota al principio en la Decission en el §. *Neque poterant retardari.*

Los Autores contrarios, que cita el Cabildo sobre esto, bien mirados, dizen vno, y otro.

Pero no necessita el Suplicante de valerse de la primera opinion, quando està assegurado, de que està plenamente probada la calidad de su pureza: ni tampoco la Rota, quando desde esta question se passò à dezir, que *ex probationibus evidenter apparebat de puritate*: con que el tomar pretexto del primer motivo para replicar la Decission, es no hazerse cargo de sus solidos fundamentos.

En quanto à los actos positivos de Inquisicion los refiere ligeramente el Cabildo; quando la Decission, los pone muy especificos: y son los principales, el què Alonso Fernandez, Notario del Santo Oficio de la Inquisicion de Cuenca, que actuò en las causas de Fè de los Reos Torres de Siguença, penitenciados en el año

de

de 541. ſe casò deſpues con Ana de Molina, hija de Alonſo de Molina, y de Iſabel de Torres. Y que en el año de 1553. ſe le deſpachò Titulo de Familiar de la Inquiſicion por vivir en Siguença. Que vn Viznieto de la dicha Iſabel de Torres, que fue Roque Fernandez, fue Familiar del Santo Oficio. Que Don Franciſco Jamon de Torres tambien ſu Viznieto, Racionero de Siguença, fue Comiſſario del Santo Oficio.

Y que el miſmo Don Joſeph Fernandez de Jubera, Canonigo Doctoral de la Santa Igleſia de Cuenca, que no entrò en el Colegio de Santa Cruz; ſiendo Inquiſidor General el ſeñor Don Diego Sarmiento de Valladares que fue Colegial de Santa Cruz, obtuvo gracia de Pruebas de Oficial del Santo Oficio, para exercer de Juez Ordinario de cauſas de Fè de la Inquiſicion de Cuenca, por el Cabildo de aquella Santa Igleſia: y haviendoſele hecho ſus informaciones, haſta quartos Abuelos (en que ſe comprehendiò la dicha Iſabel de Torres) con la mayor vigilancia, y por Miniſtros muy dieſtros, y ſiendo Fiſcal de la Inquiſicion de Cuenca D. Thomàs de Ozaeta, Colegial de Santa Cruz, ſe aprobaron llanamente en el año de 1681. en cuya virtud jurò, y exerciò el dicho Oficio en dicha Inquiſicion de Cuenca.

Y es conſtante, que el miſmo Don Joſeph Fernandez de Jubera, Suplicante, hizo Pruebas de Oficial del Santo Oficio, para ſer Secretario de Camara del ſeñor Cardenal, Inquiſidor General; y que deſpues ha ſido Proviſto en plaza de Inquiſidor Fiſcal de la Inquiſicion de Murcia.

Y aunque al Cabildo, no parece le hazen mucho peſo, eſtos Actos poſitivos; ſe debe atender à la eſtimacion, que hazen de ellos los Authores: pues aſsientan, que es el mayor modo de probar la pureza de ſangre, y que firman eſtado de calidad de limpieza en los aſsi Calificados.

Y

Y parece razon: porque el Santo Oficio de la Inquisicion tiene la ventaja à otras Communidades de Estatuto, de incluir en sus Archivos los papeles, con que sin mendigar noticias agenas, le consta de las de la calidad de las Familias.

Tambien haze eficàz argumento la Decision, con las Inscripciones de los sepulcros de Isabel de Torres, y Alonso de Molina, y las Armas, y Insignias alli sculpidas: y con razon; porque no cabe en juizio humano persuadirse, à que en el año de 1541. fuessen Penitenciados los infectos Torres de Siguença, y fixados sus San Benitos en la Iglesia Cathedral: y que en el mismo año de 1541. se enterrasse con Titulo de tal honor la misma Isabel de Torres, poniendo el Escudo de Armas de la misma Santa Iglesia en su Sepulcro, si tuviesse dependiencia de parentesco con los infectos; ni que el Santo Oficio le permitiesse. Ni que diesse Titulo de Familiar à Alonso Fernandez en el año de 553. despues de haverse casado con Ana de Molina su hija. Ni que Alonso de Molina, Regidor de Siguença, hiziesse tanta estimacion de la dicha Isabel de Torres, su Muger, que en el año de 1544. mandasse enterrarse junto à ella.

Todo esto se explica en la Decision, y todo esto, y mucho mas, como apunta, consta de las Informaciones. Y sin embargo, dize el Cabildo: *Que fue accelerada, y que no tuvieron tiempo los Juezes, para determinar con perfecto conocimiento.*

Y se hiziera mas especifica relacion de las Informaciones, si el caso de oy permitiesse esta discusion, y conocimiento, el que no cabe (con dolor del Suplicante) por tocar à la Jurisdicion, y Tribunales Eclesiasticos, como el Consejo ha declarado.

Pero no puede omitir, el que toda la contradicion del Cabildo, es puramente voluntaria, sin el mas leve humo de infeccion: porque està presentada vna Certifi-

cacion de la Inquisicion de Cuenca en estas Informaciones, en que se afirma, que en los Reos Penitenciados por aquel Santo Oficio, no huvo persona alguna delinquente, ascendiente, descendiente, transversal, ò colateral de los Reos, que se llamasse Isabel de Torres: Pues en què se funda todo este Pleyto, recursos, y ponderaciones de la ruina del Estatuto de Toledo?

Passa el Cabildo quexandose de la injusticia, à dezir, *que no es nuevo experimentar la Santa Iglesia de Toledo en la Rota Romana, extorsiones, y agravios, desestimando, y perjudicando su Estatuto* (si esta es clausula mas, ò menos decente, al Tribunal de la Rota, se queda al juizio de los Señores, que la adviertan.)

Y solicita, que el Rey nuestro señor pida facultad à su Santidad, para nombrar Juezes, que conozcan de esta causa.

Para lo qual cita dos exemplares, de que por haverse hecho injusticia por la Rota al Cabildo de Toledo, en la Executoria que diò en favor de Luis de Oviedo, se le despojò por los Juezes de la possession que se le havia dado.

La verdad de este caso, como la refiere el Cabildo, consta mejor al Consejo por el Memorial, que se ha dado à su Mag. por las Familias interessadas en la honra de Luis de Oviedo, en que hazen con las executoriales que presentan, evidécia de tan grave ofensa, y sinrazon.

Lo que no ay duda prueba, y mucho este exemplar, es, la valentia, con que el Cabildo sabe litigar.

En el segundo Exemplar, no expicifican la persona, pero en la copia de Carta que presenta el Cabildo del señor Phelipe III. se dà à entender, que à Don Francisco Reynoso se le proveyò en èl Arzedianato de Toledo, y que à instancia del señor Phelipe II. se le diò à Don Francisco Davila.

Porque fuesse el empeño del señor Phelipe II. se ignora;

nora : en lo que no ay duda es , en que el tal Don Francisco Reynoso , fue , y muriò Obispo de Cordova: con que no se debe discurrir , que seria tal su calidad, que se desdeñasse de recibirlo por su Prevendado la SantaIglesia de Toledo.

Lo cierto es , que los dos Exemplares , no sirven para la suplica que el Cabildo haze à su Mag. porque ni al señor Phelipe II. ni al señor Phelipe III, se le concediò por la Santa Sede , la facultad de nombrar Juezes, para conocer de las causas de la pureza de sangre de los Provistos en la Iglesia de Toledo. Y en esto padece el Cabildo vna grande equivocacion, ni tal probarà, aunque lo afirma ; porque la Carta de el señor Phelipe III. solo dize , que *para otros Casos* concediò la facultad su Santidad , y *à separatis non fit illatio.*

Quiere el Cabildo persuadir , que tuvo prompta obedencia à las determinaciones del Consejo , sin embargo de que despues de ellas sacò provision de fuerza de Valladolid , y dize en vn papel manuscrito : *Que esto fue, porque no se le concedia tiempo competente para la compulsa.*

En esto continùan sus Defensores con su poca sinceridad : porque en 12. de Diziembre se diò el Auto de fuerza por el Consejo; y en 21. del mismo convinieron el Juez Apostolico, y el Doctoral Bustamante se diessen 30. dias de termino para sacar la compulsa : en siete de Henero siguiente , que fue el primero dia despues de Vacaciones, se ganò la Provision de Vallalodid, con dos motivos : Vno , que no se le dava tiempo competente para la compulsa: Otro, que el Juez Apostolico intentava , que vn Notario suyo sacasse el traslado de las Informaciones , ò compulsa , y no el Secretario del Cabildo, à quien tocaba , lo que no solo no intentò el Juez Apostolico , pero ni aun lo pensò.

En 21. de Enero se presentò à su Santidad suplica,

para què remitiesse al Cabildo el conocimiento de la causa; porque el rescripto obtenido por el Suplicante, contuvo vicios de obreccion, y subreccion; y su Santidad decretò, *amplius non audiatur.*

En 17. del mismo mes de Enero remitiò su Mag. al Consejo el Memorial de la queja, que diò el Cabildo, sobre los Autos de fuerza, y retencion, y pedia nuevamente se retuviesse el rescripto Apostolico.

En 25. de Enero sacò segunda provision de fuerza de Valladolid. Esto es todo evidente, como consta de los Autos: y los Defensores del Cabildo quieren persuadir su gran rendimiento, y obediencia.

De cuyos fundamentos parece ser justa la Suplica de Don Joseph Jubera en el Memorial dado à su Magestad, para que este negocio se prosiga ante los legitimos Juezes Eclesiasticos, que componen el Tribunal Sagrado de la Rota, adonde decretò, se recurriesse por la Aprobacion de los Autos de retencion, y fuerza: y que siendo tan conocidas las vexaciones, que se hazen al Suplicante en la defensa, à que le necessitan tan repetidos, y extraordinarios recursos, se digne su Magestad de dar la providencia, que juzgare mas oportuna para librarle de tan molesta opression, como se debe esperar de su Real justificacion, especialmente, quando en este caso, se ha servido explicar por sus Cartas, que concediò al suplicante; y mandò escrivir à sus Ministros de Roma, que sin empeño, ni respecto se dexe correr este negocio por los terminos de justicia, sobre todo lo qual haze al Consejo la mas rendida suplica.

Este Mem.al se repartiò a los SS. del Consej[o] el dia 23 de Nov.e de 1716